

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. – Riohacha, Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se recibió por reparto de la oficina judicial.

El Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Diciembre, quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REF: RAD: 44-001-31-10-001-2021-00355-00 Proceso de Sucesión Intestada, presentada por CARLOS ELIECER BUENO SUAREZ, causante; ADRIANO ANTONIO BUENO FRIAS (Q.E.P.D.)

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor CARLOS ELIECER BUENO SUAREZ, por intermedio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 488 del Código general del Proceso y en el Decreto 806 del 2020:

- 1.- En el libelo de la demanda no se identifica plenamente al demandante, en razón de su lugar de residencia.
- 2.- En los hechos de la demanda no se dice donde fue el domicilio principal de los negocios del causante.
- 3.- En los hechos de la demanda se menciona que existen otros herederos conocidos sin embargo no los identifica.
- 4.- No se indica el correo electrónico de los herederos conocidos, o en su defecto bajo la gravedad del juramento si desconoce la dirección electrónica de los herederos mencionados en el acápite de notificaciones.

La falta de los requisitos descritos anteriormente, impide su admisión conforme lo cita el artículo 90 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de Sucesión Intestada, promovida por el señor CARLOS ELIECER BUENO SUAREZ, por intermedio de apoderado judicial, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del C. G. del P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, para actuar únicamente a efecto de este proveído, como apoderado judicial del señor CARLOS ELIECER BUENO SUAREZ.

NOTIFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito